



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. Once (11) de agosto de 2020.

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Sírvase proveer RAD.2020-00087-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 285

Fecha: Trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARCELACION EL LAGO "PARCELAGO"
Demandado:	LEGENDARIOS LTDA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-000087 -00.

*Previa revisión del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por la **PARCELACIÓN EL LAGO "PARCELAGO"**, a través de apoderada judicial, en contra **LEGENDARIOS LTDA**, el Despacho observa lo siguiente:*

1. Se tiene que no da cumplimiento al numeral 4 y 5 del artículo 82 Código General del Proceso: "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." "5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.", dado que en el acápite de las pretensiones en los puntos 1.2 a 1.6 pretende el cobro de unos valores por concepto de cuota de administración y en los hechos narrados en la demanda, se citan valores diferentes de los meses que pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago, NO siendo esta una expresión clara y Precisa.

De igual forma sucede en la pretensión número tercera cuando refiere el cobro por concepto de inasistencia a la asamblea de 28 de abril del año 2015 cuando en los hechos refiere que la asamblea del 28 de abril fue realizada en el año 2016. Por ello, se requiere que se aclaren dichas inconsistencias.

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda en armonía con el Artículo 90 # 1 ejusdem, para que se subsane dentro del término legal. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

DISPONE:

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606



PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda Ejecutiva con Medidas Previas para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la **SUBSANE** so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante a la abogada **CELSA MARICELLY RUÍZ ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 expedida en Cali (V) y portadora de la T.P. No. 299.313 del C.S.J.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO CIVIL No. 38</p> <p>El auto anterior se notifica HOY</p> <p>14 AGOSTO 2020</p>  <p>EL SECRETARIO</p>
